



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se valida la segunda modificación de la convocatoria de ayudas del Grupo de Acción Local Consorcio para el Desarrollo Rural del Oriente de Asturias para la ejecución del Eje LEADER.

La Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece el régimen de ayudas del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, establece en su base primera que los Grupos de Acción Local efectuarán convocatorias públicas de ayudas, que serán difundidas para conocimiento general, y que contendrán un procedimiento de gestión que incluya los criterios de selección, baremación y valoración de los proyectos y solicitudes. En la misma Resolución se faculta al Director General de Desarrollo Rural para el desarrollo y la aplicación de la misma así como de los convenios suscritos por los Grupos de Acción Local con la Consejería de Medio Rural y Pesca en los aspectos que así lo requieran.

La Resolución de 14 de febrero de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, modifica el régimen de ayudas para la aplicación del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias, para el período 2007-2013.

Con fecha 26 de junio de 2013 el Grupo de Acción Local Consorcio para el Desarrollo Rural del Oriente de Asturias aprobó la segunda modificación de la convocatoria de ayudas para la aplicación del Eje LEADER en su comarca de actuación.

El convenio de colaboración entre el Principado de Asturias y el Grupo de Acción Local Consorcio para el Desarrollo Rural del Oriente de Asturias para la Ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención, suscrito con fecha 20 de noviembre de 2008, establece que la Consejería de Medio Rural y Pesca deberá supervisar los procedimientos de gestión de los Grupos.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo dispuesto en el Decreto 78/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos,

RESUELVO

Primero.—Validar la segunda modificación de la convocatoria de ayudas del Grupo de Acción Local Consorcio para el Desarrollo Rural del Oriente de Asturias para la ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención, sin perjuicio de su sujeción al Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y al resto de normativa comunitaria y nacional aplicables, que se incorpora como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Disponer de la publicación de la citada convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Señalar que la presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Oviedo, 17 de julio de 2013.—La Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.—Cód. 2013-14149.

Anexo

Don Luis Antonio Pueyo Mateo, Responsable administrativo financiero del Consorcio para el Desarrollo Rural del Oriente de Asturias (CDROA),

Certifico

Que en los datos obrantes en estas oficinas de mi cargo, resulta que la Comisión Ejecutiva del Consorcio para el Desarrollo Rural del Oriente de Asturias, en su sesión del pasado 26/06/2013, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe literalmente a continuación:

"*Segundo.*—Modificación de las normas del eje LEADER del CDROA.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EJE LEADER DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS PARA EL PERÍODO 2007-2013

El Grupo Local de Acción Consorcio para el Desarrollo Rural del Oriente de Asturias, en su condición de entidad responsable de la gestión y aplicación en su territorio del "Enfoque LEADER" del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias para el período 2007-2013 (según Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 24 de abril de 2008 por la que se seleccionan los Grupos de Acción local para la aplicación de las estrategias de desarrollo



local dentro del P.D.R. en el Principado de Asturias), aprueba la siguiente Resolución que modifica las Bases reguladoras para la concesión de ayudas de Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Oriente de Asturias para el período 2007-2013 aprobadas por Resolución de 29 de julio de 2009 (BOPA n.º 183 de 07/08/2009) y modificadas por la Resolución de 30 de agosto de 2010 de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias (BOPA n.º 210 de 10/09/2010).

La presente Resolución tiene como objeto la modificación de las Bases reguladoras para la concesión de ayudas de Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Oriente de Asturias para el período 2007-2013, para adaptarse a la modificación de dicho Programa de Desarrollo Rural notificada a la Comisión Europea previa aprobación por el Comité de Seguimiento en fecha 23 de octubre de 2012.

En consecuencia, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), con las demás disposiciones normativas al principio aludidas, y con el artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

RESUELVO

Uno.—Modificar la Base 2. Líneas de ayudas, del Capítulo 1 del anexo 1, quedando redactado de la siguiente forma:

“El programa se compone de cuatro medidas generales que a su vez se desglosan en 12 medidas específicas con la siguiente estructura:

- 411. Competitividad.
 - 121. Modernización de las explotaciones agrícolas.
- 413. Calidad de vida/diversificación.
 - 311. Diversificación hacia actividades no agrícolas.
 - 312. Creación y desarrollo de microempresas.
 - 313. Fomento de actividades turísticas.
 - 321. Mejora del entorno y servicios en el medio rural.
 - 322. Renovación y desarrollo de poblaciones rurales.
 - 323. Conservación y mejora del patrimonio rural.
 - 331. Formación e información.
 - 341. Adquisición de capacidades y promoción con vistas a la elaboración y aplicación de una estrategia de desarrollo local.
- 421. Cooperación Transnacional e Interterritorial.
- 431. Funcionamiento del grupo de acción local.”

Dos.—Añadir el siguiente párrafo al final de la Base 9. Obligaciones de los beneficiarios, del Capítulo 1 del anexo 1:

“El incumplimiento de las condiciones presentes en el contrato, por parte del beneficiario en un porcentaje menor o igual al 25% conllevará la correspondiente reducción proporcional del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Cualquier desviación a la baja de los requisitos fijados en el contrato superior al 25% supondrá un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la ayuda y se procederá a la revocación total de la misma.

En el caso especial de los compromisos de mantenimiento y creación de empleo y mientras dure la crisis económica, queda en suspenso su cumplimiento, siempre y cuando la empresa siga manteniendo su actividad y cumpla con el resto de compromisos vinculados a la ayuda.”

Tres.—Modificar el párrafo primero de la Base 4. Acciones, de la Medida 121.—Modernización de explotaciones agrarias, del Capítulo 2 del anexo 1, quedando redactado de la siguiente forma:

“Financiación de modernización de explotaciones profesionales a título principal, o de actuaciones innovadoras o minoritarias de producciones agrícolas o ganaderas en la región, como a título de mero ejemplo, pudieran ser:”

Cuatro.—Añadir el siguiente párrafo al final de la base 14. Justificación y pago de la ayuda, del Capítulo 3 del anexo 1, quedando redactado del siguiente modo:

Realizada la inversión o gasto y una vez que la actividad prevista esté operativa y cuente con todos los permisos y licencias para el desarrollo de la actividad por la que se recibió la ayuda, el beneficiario comunicará por escrito la finalización de la misma a la gerencia del programa antes de la finalización del plazo convenido.

Antes de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de finalización del plazo de ejecución que figura en el contrato de ayuda, el promotor deberá presentar una solicitud de pago normalizada y declaración de la finalización de la inversión, donde figure el importe de la subvención por la que se solicita el pago, junto con el resto de la documentación justificativa de la inversión o gasto. Asimismo, presentará la documentación que acredite el cumplimiento de la reglamentación para la puesta en marcha de la actividad y las estipulaciones del contrato de ayuda (anexo IV).

“No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se admitirán justificaciones de la inversión realizada o de los gastos subvencionables hasta 30 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento cada



día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 30 días naturales, la justificación se considerará inadmisibile.

La reducción mencionada en el apartado anterior también será aplicable respecto a la presentación de cualquier documentos y/o justificantes que sean constitutivos de la admisibilidad de la solicitud presentada, según lo previsto en la normativa."

Quinto.—Modificar el párrafo cuarto del Sistema de reducciones y exclusiones de la Base 15. Certificación final del expediente, del Capítulo 2 del anexo 1, quedando redactado de la siguiente forma:

"4. Las sanciones previstas deberán ser proporcionales a los incumplimientos de los compromisos y se aplicarán sin perjuicio de otras acciones que puedan corresponder de acuerdo con otras disposiciones de derecho nacional."

Sexto.—Eliminar el siguiente párrafo del anexo II. Documentos que deben presentarse en el momento de solicitar la ayuda:

- En el caso de que el proyecto lo requiera, el promotor deberá acreditar la capacidad legal de uso y disfrute o propiedad de los bienes relacionados con el expediente antes de la firma el contrato de ayuda y durante, al menos, el tiempo al que el promotor estuviese obligado a mantener la actividad objeto de inversión, que podría ser por un período de cinco o diez años siguientes a la certificación final de las inversiones. La acreditación deberá realizarse mediante escritura pública de compra-venta y certificado del registro de la propiedad, o mediante contrato de alquiler o cesión, con constancia de la liquidación del correspondiente impuesto.

Séptimo.—Eliminar los siguientes párrafos del anexo III. Documentación que debe presentarse antes de la firma del contrato:

- En el caso de que el proyecto lo requiera y no se haya presentado previamente, el promotor deberá acreditar la capacidad legal de uso y disfrute o propiedad de los bienes relacionados con el expediente antes de la firma el contrato de ayuda y durante, al menos, el tiempo al que el promotor estuviese obligado a mantener la actividad objeto de inversión, que podría ser por un período de cinco o diez años siguientes a la certificación final de las inversiones. La acreditación deberá realizarse mediante escritura pública de compra-venta y certificado del registro de la propiedad, o mediante contrato de alquiler o cesión, con constancia de la liquidación del correspondiente impuesto.
- Documento de la entidad bancaria comprometiéndose a la concesión del préstamo y/o crédito, caso de utilización de esta vía de financiación.

Octavo.—Añadir el siguiente párrafo al anexo IV. Documentos a presentar para el cobro de la ayuda, quedando redactado del siguiente modo:

- En caso de que el proyecto lo requiera, el promotor deberá acreditar la capacidad legal de uso y disfrute o propiedad de los bienes relacionados con el expediente antes del vencimiento de la fecha límite de ejecución señalada en el contrato de ayuda y durante, al menos, los diez años siguientes a la certificación final de las inversiones. La acreditación deberá realizarse mediante escritura pública de compra-venta y certificado del registro de la propiedad, o mediante contrato de alquiler o cesión."

Disposición final única

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El Presidente del CDROA

Fdo.: Ramón Galán Escandón"

Tras amplia deliberación la Comisión Ejecutiva acordó por unanimidad:

Primero.—La aprobación de la modificación de las normas internas del CDROA en los términos más arriba indicados transcritos.

Segundo.—Remitir copia certificada a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias a los efectos oportunos.

Y para que conste y sirva y valga en lo que fuere de derecho, y su presentación ante la Dirección General de Ordenación Agraria y Forestal del Principado de Asturias, expido la presente, visada y sellada en Benia de Onís, a veintisiete de junio de dos mil trece.

V.º B.º

El Presidente

Fdo.: Ramón Galán Escandón. Fdo.: Luis Antonio Pueyo Mateo.